



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS  
Gobernador Interino  
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN  
Secretario de Gobierno

3 DE AGOSTO DE 2022



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 7115

**RESOLUCIÓN**

TABASCO

**CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS, GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 10 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; 8 FRACCIÓN I Y 34 FRACCIONES I Y III DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE TABASCO; 5 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO; Y**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que, de acuerdo a lo establecido en la *Ley de Usos de Agua del Estado de Tabasco*, la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual tiene dentro de sus atribuciones la de administrar las aguas de jurisdicción estatal.

**SEGUNDO.-** En términos del artículo 4, fracción II de la *Ley de Usos de Agua del Estado de Tabasco*, se entiende por agua potable la que puede ser ingerida sin provocar efectos nocivos a la salud y reúne las características establecidas por las normas oficiales mexicanas.

**TERCERO.-** La *Ley de Hacienda del Estado de Tabasco* es el instrumento por medio del cual se regulan los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y demás ingresos tributarios y no tributarios que corresponden al Estado para cubrir el gasto público, la cual dispone en su artículo 5 que sólo se podrán otorgar las exenciones o descuentos establecidos en leyes, reglamentos, disposiciones generales; así como, en resoluciones de carácter general emitidas de conformidad con el *Código Fiscal del Estado de Tabasco*.

**CUARTO.-** El artículo 34, fracciones I y III del *Código Fiscal del Estado de Tabasco*, establece que el Ejecutivo Estatal mediante resoluciones de carácter general, podrá condonar o eximir total o parcialmente el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o sufrido perjuicios alguna rama de actividad, producción o venta de productos, así

**TABASCO**

como en caso de catástrofe sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias; y conceder subsidios o estímulos fiscales.

**QUINTO.-** Que debido a la situación económica y sanitaria, por la que atraviesa el país, por diversos factores externos como el incremento en los precios de los combustibles, la pandemia derivada de la enfermedad ocasionada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), se considera oportuno apoyar a quienes adeuden el pago de los derechos de suministro de agua, establecidas en el artículo 113 fracciones I, II, III y IV, de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, y para efectos de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, el Gobierno del Estado de Tabasco, incentivará con estímulos fiscales a fin de proteger el ingreso familiar, el desarrollo económico y apoyar a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

**SEXTO.-** En virtud de lo anterior, y consciente que la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), se autoriza otorgar estímulos fiscales a los usuarios contemplados en el artículo 113 fracciones I, II, III y IV, de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco vigente consistentes en un **100% de descuento en recargos y multas** causadas por la omisión del pago de las tarifas vigentes, que de manera mensual se generaron por el consumo y uso de agua que proporciona la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento; así como un descuento del mismo **50% en gastos de ejecución**, todo respecto a los años anteriores al Ejercicio Fiscal 2022.

De igual manera, se otorgará un descuento del **10%** a los usuarios contemplados en el artículo 113 fracción I incisos a), b), c), d), e), f) y h), de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco vigente, que deseen hacer **pagos anticipados** del Ejercicio Fiscal 2022.

Asimismo, se otorga un **descuento del 50% al monto final a pagar** de los **usuarios de la tercera edad**, propietarios de un inmueble con toma de uso doméstico, contemplados en el artículo 113 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco vigente, siempre y cuando estén afiliados al Instituto Nacional de Personas Adultas Mayores, y cuenten con su credencial de la misma, dicho descuento aplica únicamente para un contrato por adulto mayor, y se dará con

**TABASCO**

carácter universal, sin discriminación por condición social, creencias, ni afiliación política.

También se brinda un **descuento del 50% al derecho mensual** de los usuarios comerciales, industriales, y de servicio público, contemplados en el artículo 113 fracciones II, III y IV, de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco vigente, de los Ejercicios Fiscales 2020 y 2021.

Se brinda un estímulo fiscal consistente en la disminución de los costos de la prestación de los servicios contemplados en el artículo 113, fracción XIV, de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, así como los **precios de los excedentes de consumo de agua** de los usuarios comerciales, industriales, servicio público y campamentos, contemplados en el artículo 113 fracciones II, III, IV y V, de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco vigente. Así como de los precios de las pipas de agua contempladas en la fracción IX.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado se emite la siguiente:

**RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL**

**POR LA QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES CONSISTENTES EN DESCUENTOS POR LA RECAUDACIÓN DE LOS DERECHOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 113 FRACCIONES I, II, III, IV, V, IX Y XIV DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO, QUE PRESTA LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO.**

**PRIMERO.-** Se otorgan estímulos fiscales consistentes en un descuento del 100% en recargos y multas causados por la omisión del pago de las tarifas que de manera periódica se generaron por el consumo y uso de agua que proporciona la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento en los años anteriores al Ejercicio Fiscal 2022, a los usuarios a que se refiere el artículo 4, fracción LVII de la Ley de Usos de Agua del Estado de Tabasco, y que cuentan con algún servicio establecido en el artículo 113, fracciones I, II, III y IV, de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, así como un descuento del 50% en gastos de ejecución, para quedar como sigue:



## TABASCO

Conceptos	Estímulos	Período
Recargos y multas	100%	Incluye todos los ejercicios fiscales anteriores al ejercicio fiscal 2022
Gastos de ejecución	50%	Incluye todos los ejercicios fiscales anteriores al ejercicio fiscal 2022

**SEGUNDO.-** Se otorga a los usuarios con tarifa doméstica (con excepción de la doméstica comercial) a que se refiere el artículo 4, fracción LVII de la Ley de Usos de Agua del Estado de Tabasco, estímulos fiscales consistentes en un descuento del 10% para el ejercicio fiscal 2022, a quien realice pagos anticipados antes del siguiente mes vigente, de los derechos a que se refiere el artículo 113, fracción I incisos a), b), c), d), e), f) y h), de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco vigente.

Concepto	Estímulos	Periodo
Pago anual anticipado o pagos anticipados.	10% Usuario doméstico (excepto doméstico comercial)	Ejercicio Fiscal 2022

Para lo anterior, los contribuyentes deberán de pagar dentro del plazo de las tarifas que se generen durante el ejercicio fiscal 2022.

**TERCERO.-** Se concede un estímulo fiscal a los usuarios a que se refiere el artículo 4, fracción LVII de la Ley de Usos de Agua del Estado de Tabasco, y que cuente con el servicio establecido en el artículo 113, fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, consistente en un descuento del 50% sobre el adeudo total a pagar a los usuarios de la tercera edad, propietarios de un inmueble con toma de uso de agua doméstico, y que se encuentren afiliados al Instituto Nacional de Personas Adultas Mayores, debiendo presentar su credencial del INAPAM vigente.

Dicho descuento aplica únicamente para un contrato por adulto mayor, y se dará con carácter universal, sin discriminación por condición social, creencias, ni afiliación política, para quedar como sigue:



## TABASCO

Concepto	Estímulo	Periodo
Beneficio INAPAM	50%	Incluye todos los ejercicios fiscales anteriores y vigentes

**CUARTO.-** Se otorga a los usuarios con tarifa comercial, industrial, y servicio público a que se refiere el artículo 4, fracción LVII de la Ley de Usos de Agua del Estado de Tabasco, estímulos fiscales consistentes en un descuento del 50% sobre la tarifa mensual de los ejercicios fiscales 2020 y 2021, de los derechos a que se refiere el artículo 113, fracciones II, III y IV, de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco.

Concepto	Estímulos	Periodo
Tarifa mensual	50% Usuarios comerciales, industriales y servicio público	Ejercicios Fiscales 2020 y 2021

**QUINTO.-** Se brinda un estímulo fiscal consistente en la disminución de los costos de la prestación del servicio a que se refiere el artículo 113, fracción XIV, incisos c) y d), de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, sobre las botellas de agua purificada en venta por este Organismo Operador, quedando de la siguiente manera:

Concepto	Estímulo	Periodo
Botella de agua purificada de 500 ml	0.04 UMA	Ejercicio Fiscal 2022
Botella de agua purificada de 350 ml	0.02 UMA	Ejercicio Fiscal 2022

**SEXTO.-** Se brinda un estímulo fiscal consistente en la disminución del costo a los excedentes de agua a los que se refiere el artículo 113, fracción II, inciso b), c) y d); III; IV inciso a), b) y c); y V, de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, quedando de la siguiente manera:

Tipo de Tarifa	Estímulos Costo Excedente a partir del 26 m <sup>3</sup>	Periodo
Comercial General	0.35 UMA	



TABASCO

Comercial Especial	0.35 UMA	Incluye todos los ejercicios fiscales anteriores y vigentes
Comercial Especial lavadoras de autos y camiones	0.35 UMA	
Comercial Especial purificadoras de agua en casa habitación o módulo independientes	0.35 UMA	
Comercial Especial lavado y planchado de ropa	0.35 uma	
Comercial Macro medición	0.35 UMA	
Industrial Servicios	0.35 UMA	
Industrial Producción	0.35 UMA	
Público Oficinas, Parques, Jardines, Centros de Salud y dependencias generales	0.35 UMA	
Público Mercados en zona húmeda, por local	0.35 UMA	
Público Hospitales	0.35 UMA	
Campamentos Habitacionales, viviendas o inmuebles para alojamientos masivos de personal	0.35 UMA	

**SÉPTIMO.-** Se brinda un estímulo fiscal consistente en la disminución del pago de los derechos a que se refiere el artículo 113, fracción IX, de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, sobre el suministro de agua potable a través de pipas, quedando de la siguiente manera:

Concepto	Estímulos	Periodo
Suministro de <b>5 mil litros de agua potable (incluye</b> renta de pipa)	3.59 UMA	Ejercicio Fiscal 2022
Suministro de <b>10 mil litros de agua potable (no incluye</b> renta de pipa)	Zona Costera 6.72 UMA	
	Zona Ríos, Chontalpa y Sierra 4.48 UMA	
Suministro de <b>10 mil litros de agua potable para uso doméstico (incluye</b> renta de pipa en un <b>radio de hasta 10 km a la redonda</b> de la planta potabilizadora donde cargará)	8.96 UMA	



## TABASCO

Suministro de <b>10 mil litros de agua potable</b> para <b>uso doméstico (incluye</b> renta de pipa en un <b>radio de hasta 20 km a la redonda</b> de la planta potabilizadora donde cargará)	9.86 UMA	Ejercicio Fiscal 2022
Suministro de <b>10 mil litros de agua potable</b> para <b>uso doméstico (incluye</b> renta de pipa en un <b>radio de hasta 30 km a la redonda</b> de la planta potabilizadora donde cargará)	10.76 UMA	
Suministro de <b>10 mil litros de agua potable</b> para <b>uso industrial (incluye</b> renta de pipa en un <b>radio de hasta 30 km a la redonda</b> de la planta potabilizadora donde cargará)	11.20 UMA	

**OCTAVO.-** Los contribuyentes, personas físicas o jurídicas colectivas deberán pagar las tarifas por consumo y uso de agua que proporciona la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, ante las oficinas de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, o en los establecimientos autorizados por ésta, indicando su número de contrato a través de alguno de los medios siguientes:

- I. Efectivo.
- II. Tarjeta de Débito o Crédito.
- III. Transferencia Electrónica.
- IV. Depósito Bancario.
- V. Pago referenciado en alguno de los establecimientos autorizados por el Organismo Operador.

Lo anterior de conformidad con los procedimientos establecidos en el artículo 21 del Código Fiscal del Estado.

**NOVENO.-** Los estímulos fiscales a que se refiere la presente Resolución de Carácter General, procederán aún y cuando dichas contribuciones y obligaciones omitidas hayan sido objeto de impugnación por parte del contribuyente, sea ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales, siempre que a la fecha de su otorgamiento, el procedimiento de impugnación respectivo haya quedado concluido mediante resolución firme, o bien, el contribuyente presente y ratifique la solicitud de desistimiento a dicho medio de defensa ante la autoridad competente.



TABASCO

Para efectos del párrafo anterior, la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento deberá informar a la Secretaría de Finanzas el listado de contribuyentes que hubiesen impugnado ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales las contribuciones y obligaciones objeto de la presente Resolución de Carácter General, en dicho informe se indicará el nombre del contribuyente, el número de expediente, la autoridad ante quien se haya interpuesto el medio de defensa y la etapa procesal en que se encuentre a la fecha en que se realice el informe correspondiente.

**DÉCIMO.-** La adhesión a los beneficios fiscales previstos a la presente resolución, no constituirá instancia y la resolución que dicte la autoridad fiscal al respecto, no podrá ser impugnada por ningún medio de defensa.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente Resolución de Carácter General, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y estará vigente hasta el **30 de diciembre de 2022.**

**SEGUNDO.** No se podrán otorgar los descuentos sobre las obligaciones pagadas y en ningún caso los descuentos a que se refiere la presente Resolución de Carácter General darán lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor de persona alguna.

**TERCERO.-** La Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, publicará en su página de internet los lugares en que los contribuyentes, personas físicas y jurídicas colectivas, deberán acudir a realizar los trámites para adherirse a los beneficios fiscales otorgados de la presente resolución.

**CUARTO.-** Se deroga el Artículo QUINTO de la Resolución de Carácter General por la que se otorgan estímulos fiscales consistentes en descuentos por la recaudación de los derechos contemplados en el artículo 113 fracciones I, II, III y IV, de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Edición Suplemento 8281, de fecha 15 de enero de 2022.



TABASCO

DADO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, AL DÍA VEINTICINCO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

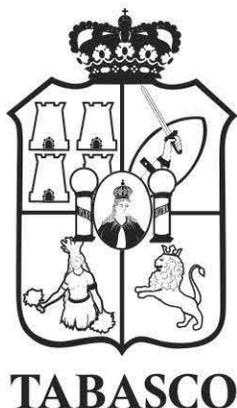
CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS  
GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
TABASCO

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO  
LEÓN  
SECRETARIO DE GOBIERNO

LUIS ROMEO GURRÍA GURRÍA  
SECRETARIO DE FINANZAS

KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ  
COORDINADORA GENERAL  
DE ASUNTOS JURÍDICOS

GILDARDO LANESTOZA LEÓN  
SECRETARIO DE  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
Y OBRAS PÚBLICAS



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: D6nHf7aieDMqehv53E7fhToqXVxE14XDUCm9h5W385wk65kZ7W+LDoqlljoTdOSEmtx12RvJ8f/j9ktsNBb8ETH2zg9CrOb3Ec9EKhZ99cNPmvmefNXv8i0ptv4ezVBnoTW1QS6g1oTPa+zTV7s6LTi2pEJjz4AboBITiACIUShbOiGXsdqzoCAtuCs7vB/CHIDSY0agLUchys6SNDXpJd/Nb6.JsUEE9QO5N/vP0uvwaxpgQ55vDwD1fksX2su8WciAxSNF6wCwLsqSOGyrrUV8Z6sB9dIF+2W/brBhnxbSg8vtgjWtBVypMXR00MOE7RTyXGKtkewyuCIs45RaZhw==